

PROCESO EJECUTIVO
NO. 2021-00023-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P., procede el despacho a tener notificadas por CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas LIBIA ELENA CRIADO ANGARITA y MARY ALEJANDRA MENDOZA JAIMES a partir del 20 de septiembre de 2021.

No se acepta la notificación por conducta concluyente de la demandada LUZ EMERITA JAIMES MARTINEZ, en atención a que su notificación se materializó de forma personal a su buzón electrónico: luzjaimes02@hotmail.com., el pasado 6 de mayo de los corrientes.

Por secretaria, ENVIESE al correo electrónico de los demandados el respectivo link de acceso al expediente digital.

RECONOCER personería al Dr. MARIO ALBERTO PAYARES CONTRERAS como apoderado judicial del demandado HECTOR DARIO CARVAJAL CRIADO en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Ahora bien, pese a que el demandado HECTOR DARIO CARVAJAL CRIADO contestó la demanda el pasado 11 de mayo de 2021, se hace necesario realizar la siguiente precisión:

1. El estatuto procesal vigente, en su artículo 384 N°4 Inc2 estipula que:

“Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si



fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.”¹

Por lo anterior, se advierte al extremo pasivo que no será oído dentro de las diligencias ante el incumplimiento de lo dispuesto en precedencia y advertido en el auto admisorio del 03 de marzo de 2021, numeral 5°.

En atención a que se surtió la notificación de todos los demandados dentro de la lid, ejecutoriada la presente providencia ingresen las diligencias al despacho para la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 171 QUE SE
FIJO EL DIA: 22 de octubre de 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

¹ Contenido extraído de Artículo 384 N° 4 – Código General del Proceso
Palacio de Justicia- Primer piso - Bucaramanga Tel. 6704424
j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co